

AUTO. RADICADO No. 2021-394. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por KAREN FERNANDA GARCIA DUSSAN, mayor de edad, contra FERNANDO GARCIA DELGADO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia de fecha 25 de julio del año 2019 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón dentro del proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria que allí curso, donde las partes llegaron a un acuerdo sobre la nueva cuota de alimentos para la hija mayor de edad.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2021 y las cuotas extraordinarias por concepto de educación Universitarias que se causen y por los intereses legales sobre el capital, conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librára el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FERNANDO GARCIA DELGADO para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de su hija KAREN FERNANDA GARCIA DUSSAN, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'194.200.00) correspondiente al valor de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a septiembre del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$274.275.00).

1.2.- SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$785.880.00) correspondiente al 30% de los gastos Educativos Universitarios del II semestre del año 2020.

1.3.- OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$820.500.00) correspondiente al 30% de los gastos Educativos Universitarios del I semestre del año 2021.

1.4.- OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$834.820.00) correspondiente al 30% de los gastos Educativos Universitarios del II semestre del año 2021.

1.5.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

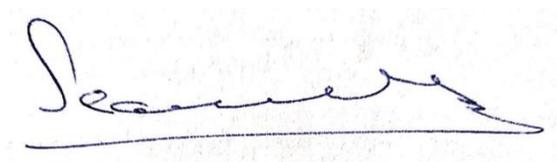
1.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor FERNANDO GARCIA DELGADO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a CAROLINA BELTRAN GONZALEZ, Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo UDI, como apoderada judicial de la demandante KAREN FERNANDA GARCIA DUSSAN, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.